

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 25 de enero de 1975

Número 10

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 170

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras del "PLAN TLALNEPANTLA 1974-1975" en el Municipio de Tlalnepantla de Comonfort, Méx., que se describen a continuación:

- 1.—AV. PUENTE DE VIGAS-TLALNEPANTLA, con 6 carriles y 4.5 Km. aproximadamente.
- 2.—AV. PROLONGACION TOLTECAS, con 6 carriles y 1.1 Km. aproximadamente.
- 3.—AV. RIO SAN JAVIER, con 4 carriles y 1.0 Km. aproximadamente.
- 4.—AV. TLALNEPANTLA-BARRIENTOS, con 4 a 6 carriles y 3.9 Km. aproximadamente.
- 5.—AV. CIRCUNVALACION, con 6 a 8 carriles y 10.5 Km.

6.—AV. RIO TLALNEPANTLA, con 4 carriles y 2.0 Km. aproximadamente.

7.—Alcantarillado de la Zona Centro de la Ciudad de Tlalnepantla, limitada al Norte por el Rio San Javier, al Oriente por los patios de FF.CC., al Sur por el Rio Tlalnepantla y al Poniente por la Autopista MEXICO-QUERETARO, excepto la Colonia "La Romana".

ARTICULO SEGUNDO.—Para cubrir el importe de las obras a que se refiere el artículo precedente, se establece un derecho especial de cooperación en favor del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., que se pagará por una sola vez en la forma y términos que este Decreto señala.

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 170 expedido por la XLV Legislatura del Estado.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras del Plan Tlalnepantla 1974-1975, en el Municipio de Tlalnepantla de Comonfort, Méx., y se establece un derecho especial de cooperación en favor del Ayuntamiento.

Decreto Número 171 expedido por la XLV Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., para que gestione y contrate el otorgamiento de un crédito o financiamiento, hasta por \$261'500,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), para cubrir el costo de las obras denominadas "Plan Tlalnepantla 1974-1975".

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ARTICULO TERCERO.—Se aprueba el presupuesto de obras y las aportaciones de los cooperadores para las diferentes obras a las que se refiere el artículo primero, cuyo costo se derrama como se muestra en la Tabla 1, independientemente de la cooperación municipal, consistente en el importe de los costos de conservación de esas obras.

ARTICULO CUARTO.—Quedan afectos al pago de este derecho especial de cooperación, los predios rústicos y urbanos comprendidos dentro del área que señala y delimita el plano especial elaborado por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla y aprobado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.—Los derechos de cooperación correspondientes a cada causante cuyo predio se encuentre ubicado en una colonia catastral dentro de la zona de derrama delimitada en el plano anexo, se determinará multiplicando el valor catastral del terreno del predio por los factores de derrama que se estipulan en la Tabla 2.

ARTICULO SEXTO.—Las aportaciones a cargo de los sujetos al pago de los derechos de cooperación que se establecen en este Decreto, se causarán al bimestre siguiente al de la fecha de terminación de las obras de alcantarillado de las zonas A y B ó de cada tramo de las avenidas estipuladas en el artículo primero, aplicando a la aportación total a que se refiere el artículo quinto, los siguientes porcentajes:

APORTACION TOTAL			
1. OBRAS DE ALCANTARILLADO:	DE LOS COOPERADORES		%
1.1 Alcantarillado Zona A	\$ 26'358,816.00		100
1.2 Alcantarillado Zona B	11'426,184.00		100

2. OBRAS VIALES:

2.1 Av. Circunvalación entre Glorieta Escultores y Av. Atlacomulco	25'648,455.00	13.70
2.2 Av. Circunvalación entre Av. Atlacomulco y Liberamiento Tequesquínahuac.	36'319,710.00	19.40
2.3 Av. Circunvalación entre Liberamiento Tequesquínahuac y Barrientos.	27'033,846.00	14.44
2.4 Av. Puente de Vigas-Tlalnepantla.	27'726,541.00	14.81
2.5 Prolongación Toltecas.	16'662,135.00	8.90
2.6 Av. Río Tlalnepantla	13'423,315.00	7.17
2.7 Av. Río Javier.	4'736,395.00	2.53
2.8 Av. Tlalnepantla - Barrientos.	35'664,457.00	19.05
	<hr/>	<hr/>
	\$ 187'215,000.00	100.00

ARTICULO SEPTIMO.—Son sujetos del pago de los derechos de cooperación establecidas por este Decreto:

- a).—Los propietarios y copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro del área o zona de influencia que se consigna en el plano a que se alude en el artículo cuarto de este Decreto, salvo los que se encuentren en el caso que prevé el inciso c);
- b).—Las personas físicas o morales poseedoras de predios a título de dueño cuando no exista propietario conocido; y
- c).—Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio, siempre que se encuentre en posesión de los

mismos. Mientras no se perfeccione el contrato del inmueble será solidariamente responsable con su co-contratante por el monto total del derecho especial de cooperación que les corresponda cubrir.

ARTICULO OCTAVO.—Se establece la obligación para los prominentes vendedores en los contratos a que se refiere el inciso c) del punto anterior, respecto de inmuebles ubicados en la zona de influencia señalada en el plano relativo, de proporcionar a la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla, informes sobre el número de lotes prometidos en venta, el nombre y domicilio del adquirente, la superficie y ubicación del inmueble.

ARTICULO NOVENO.—El derecho especial de cooperación que establece el presente Decreto, podrá ser cubierto en una sola exhibición o en los plazos que al efecto señale la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla.

ARTICULO DECIMO.—Entre tanto no se cubra totalmente el importe de los derechos especiales de cooperación, la propiedad raíz objeto de ese derecho, queda sujeta a gravamen real para la garantía de ese pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Se exceptúan del pago del derecho especial de cooperación, los terrenos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados y los Ejidales Asimismo, gozarán de esta exención, los terrenos propiedad de la beneficencia pública y privada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Para cerciorarse de que son correctas y equitativas las determinaciones del costo total de las obras y de la cuota global e individual a cargo de los beneficiarios, así como para vigilar la correcta inversión de los fondos y la realización de las obras conforme a las especificaciones de construcción aprobadas, deberá constituirse un Consejo de Cooperadores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—En lo no previsto y siempre que no se contraponga a lo señalado en este Decreto, será aplicable supletoriamente la Ley de Cooperación para

Obras Públicas del Estado y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., por sí o a través de sus representantes legales, para: resolver administrativamente las cuestiones no previstas; celebrar los convenios que sean necesarios con el Consejo de Cooperadores; fijar las bases de construcción, cooperación y plazos de pago de éstas y las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento eficaz de los fines de este Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el plano especial a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto por formar parte del mismo.

ARTICULO TERCERO.—Los sujetos a este Decreto no pagarán ninguna otra cuota de cooperación por las obras a que se refiere el mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente Suplente, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**.—Diputado Secretario, **Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario Suplente, **José Martínez Martínez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

T A B L A 1
Y APORTACIONES DE COOPERADORES Y GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESUPUESTO DE OBRAS DEL PLAN TLALNEPANTLA 1974 - 1975

	COSTO TOTAL	APORTACION COOPERADORES	APORTACION GOBIERNO ESTADO
	\$	\$	\$
1. OBRAS DE ALCANTARILLADO.			
1.1 Zona A	24'909,705.00	24'909,705.00	
1.2 Zona B	10'798,015.00	10'798,015.00	
2. OBRAS VIALES.			
2.1 Av. Circunvalación entre Glorieta Escultores y Av. Atlacomulco.	34'061,170.00	23'565,586.00	10'495,584.00
2.2 Av. Circunvalación entre Av. Atlacomulco y libramiento de Tequesquínahuac	48'489,859.00	33'548,229.00	14'941,630.00
2.3 Av. Circunvalación entre libramiento de Tequesquínahuac y Barrientos	35'716,921.00	24'711,135.00	11'005,786.00
2.4 Av. Puente de Vigas Tlalnepantla	22'229,831.00	22'229,831.00	
2.5 Av. Prolongación Toltecas	12'905,580.00	12'905,580.00	
2.6 Av. Río Tlalnepantla	10'561,119.00	10'561,119.00	
2.7 Av. Río San Javier	3'743,972.00	3'743,972.00	
2.8 Av. Tlalnepantla-Barrientos	28'259,185.00	28'259,185.00	
3. AFECTACIONES Y LIBERACION DERECHO DE VIA.	12'000,000.00	12'000,000.00	
4. AUDITORIA TECNICA.	3'659,624.00	3'659,624.00	
5. ESTUDIOS DE DERRAMA.	784,329.00	784,329.00	
6. PROYECTOS.			
a) Avenidas de los puntos 2.4 a 2.8	2'969,980.00	2'969,980.00	
b) Avenida Circunvalación (O. Comple)	594,986.00	594,986.00	
7. SUPERVISION DE LAS OBRAS.	9'759,002.00	9'759,002.00	
	261'443,278.00	225'000,278.00	36'443,000.00

T A B L A 2
FACTORES DE DERRAMA

SECTOR HABITACIONAL	COLONIA	OBRAS VIALES		ALCANTARILLADO		ACUMULADOS	
		CONTADO	PLAZOS	AL CONTADO	A PLAZOS	AL CONTADO	A PLAZOS
	01	0.0254	0.0332	--	--	--	--
	02	0.0255	0.0334	--	--	--	--
	05	0.0255	0.0334	--	--	--	--
	07	0.0483	0.0632	--	--	--	--
	08	0.0180	0.0236	--	--	--	--
	11	0.0230	0.0301	--	--	--	--
	14	0.0226	0.0296	--	--	--	--
	15	0.0484	0.0633	--	--	--	--
	21	0.0700	0.0916	0.0222	0.0290	0.0922	0.1206
	27	0.0383	0.0501	0.0222	0.0290	0.0605	0.0723
	28	0.0454	0.0594	0.0222	0.0290	0.0676	0.0884
	29*	0.0428	0.0560	0.0222	0.0290	0.0650	0.0850
	30	0.0480	0.0628	--	--	--	--
	38	0.0310	0.0406	--	--	--	--
	39	0.0483	0.0632	--	--	--	--
	41	0.0510	0.0667	--	--	--	--
	42	0.0260	0.0340	--	--	--	--
	54	0.0310	0.0406	--	--	--	--
	55	0.0480	0.0628	--	--	--	--
	56	0.0310	0.0406	--	--	--	--
SECTOR INDUSTRIAL		0.0768	0.1005				
	06	0.0768	0.1005	0.0369	0.0483	0.1137	0.1488

* Tiene Factor de Derrama (concepto de obras de Alcantarillado) sólo los predios ubicados dentro de la Zona "B".

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes. sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 171

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., para que gestione y contrate con la Compañía "Constructora TATSA", S. A. el otorgamiento de un crédito o financiamiento, hasta por la suma de \$261'500,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), para cubrir el costo de las obras denominadas "Plan Tlalnepantla 1974-1975" consistentes en obras viales y de urbanización.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que otorgue su aval al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., para la obtención del crédito o financiamiento señalado en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—La cantidad de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del mencionado crédito o financiamiento, causará intereses máximos del 18.4% anual y un interés moratorio del 2% mensual.

ARTICULO CUARTO.—El período de amortización será de tres años como máximo y la suma por amortizar incluirá el capital, intereses y gastos motivados por el crédito.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en su caso en fideicomiso, los ingresos que obtenga por concepto de derechos de cooperación a cargo de los beneficiados con las obras que se realicen con el crédito en cuestión, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., como acreditado y al Ejecutivo del Estado en su carácter de aval; para que presentadas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato de crédito o financiamiento relativo, comparezcan a la firma del mismo mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente Suplente, **Profr. Galidino Sánchez Gómez**.—Diputado Secretario, **Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario Suplente, **José Martínez Martínez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 57 de la Ley Electoral vigente en el Estado se hace del conocimiento público la forma como quedó integrada la Comisión Estatal Electoral.

COMISIONADOS DEL PODER EJECUTIVO:

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
Secretario General de Gobierno.
ENRIQUE JACOB SORIANO.
Director de Gobernación.

COMISIONADO DE LA XLV LEGISLATURA:

Propietario.—Lic. y Dip. Sergio Mancilla Guzmán.
Suplente.—Lic. Juan Maccise Maccise.

COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS:

P.R.I. Propietario.—Lic. José Luis García García.
Suplente.—Lic. Reynaldo Robles Martínez.
P.A.N. Propietario.—C. Víctor Guerrero González.
Suplente.—Lic. José G. Minonda Garfias.
P.P.S. Propietario.—Dip. Miguel Hernández González.
Suplente.—Profr. Reyes Hurtado Rosales.
P.A.R.M. Propietario.—Lic. Cándido Gaspar de la Luz.
Suplente.—Tte. Coronel Fidel Vergara Rivera.

SECRETARIO DE LA COMISION:

Propietario.—Lic. y Not. Víctor Manuel Valdés A.
Suplente.—Lic. y Not. Gabriel Escobar Ezeta.

Toluca, Méx., a 24 de enero de 1975.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA C. E. E.
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.